

NIT.800.091.594-4

SE-71.2.1

Florencia, MAYO 25 DE 2017



<b>SE Caqueta</b>	<b>25/05/17 10:30:00</b>
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC: 2017EE5437 Folios: 1 Anexos: 2
Origen:	JURIDICA
Destino:	FLOREZ FRANCO, OSCAR ANTONIO
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINI

Señor:

**OSCAR ANTONIO FLÓREZ FRANCO**

Carrera 8 No. 6 - 58 Barrio La Estrella

Florencia Caquetá

Correo electrónico: oscarflofranco@gmail.com

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio con radicado de salida SAC – 2017EE4432 del 05 de MAYO de 2017, publicado en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental, además de remitido a la dirección (AICA) y correo electrónico indicados en la solicitud de revocatoria, recibido el día 09 de mayo de 2017 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en el Decreto No. 000504 del 03 de MAYO de 2017, por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria presentada contra la Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2017, mediante el cual, el Gobernador del Caquetá lo suspendió del ejercicio de sus funciones.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica no procede ningún recurso y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, arriba transcrito.

ALLEGO COPIA ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO, EN 02 FOLIOS.

Atentamente,

**EDGAR RINCÓN TORRES**

Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN 

Carrera 13 calle 15 esquina barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4359603.Fax 57 (8)4351704/0984351704

Línea Gratuita: 018000965505.

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co).[contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co).[prensa@caqueta.gov.co](mailto:prensa@caqueta.gov.co)

Florencia–Caquetá–Colombia





NIT.800.091.594-4

SE-71.2.1

DECRETO No. 000504 DEL 3 MAY 2017  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN  
ACTO ADMINISTRATIVO

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, la Constitución Política, Decreto 2277 de 1979, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1850 de 2002, Decreto 3020 de 2002, Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor OSCAR ANTONIO FLOREZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.525.926 expedida en Popayán, fue vinculado como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad, tomando posesión del cargo el 1º de septiembre de 1993.

Que encontrándose prestando el servicio público educativo en la I.E Agroecológico Amazónico del Municipio de Cartagena del Chaira, la Rectora Yoani Rojas mediante oficio calendarado el 16 de octubre de 2014, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2014PQR20129 del 17 de octubre de 2014, informa que el señor Oscar Antonio Flórez Franco laboró en la Institución Educativa Agroecológico Amazónico Camilo Torres hasta el año 2003, sin darle continuidad a la prestación del servicio como docente en la mencionada institución.

Que revisados los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, se encontraron las planillas de seguimiento reportadas a esta Entidad Territorial por la Directiva Docente, en las que no se reporta la prestación del Servicio Público Educativo por parte del señor Oscar Antonio Flórez Franco en lo transcurrido del año 2016.

Que en aras de proteger el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la I.E Agroecológico Amazónico del municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, el Departamento del Caquetá mediante Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2016 entró a suspender al docente en el ejercicio de sus funciones, con el fin de nombrar un educador en reemplazo de manera temporal, mientras se adelanta el proceso administrativo por abandono del cargo y así, declarar la vacancia definitiva, para nombrar maestro de manera definitiva.

Que teniendo en cuenta que la Entidad Territorial desconoce el domicilio del docente, el día 24 de agosto de 2016, procedió a publicar en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental, el oficio SE-71.2.1 del 24 de agosto de 2016 por medio del cual se realiza citación para notificación personal de la Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2016.



NIT.800.091.594-4

SE-71.2.1

DECRETO No. 000504 DEL - 3 MAY 2017  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN  
ACTO ADMINISTRATIVO

Que transcurridos los cinco (5) días legales para realizar la notificación personal sin presentarse, el educador fue notificado por aviso de la Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2016, publicado en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el día 08 de septiembre de 2016, mediante Oficio con Radicado de Salida SAC 2016EE9011 del 08 de septiembre de 2016, estando publicado por un término de cinco (05) días hábiles en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental, entendiéndose surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, quedando debidamente ejecutoriado el acto administrativo.

Que una vez transcurrido el término legal señalado en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 para la publicación del aviso, se procedió a expedir la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2016, con fecha del 20 de septiembre de 2016.

Que el señor FLOREZ FRANCO con oficio del 02 de marzo de 2017, radicado en la Secretaría de Educación Departamental con SAC2017PQR4853 del 02 de marzo de 2017 presenta solicitud de REVOCATORIA de la Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2016.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*"Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial".*

Que el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en el Libro Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011- Segunda Edición Actualizada, Bogotá D.C. 2012, señaló:

*"El artículo 94 contempla dos limitaciones a la facultad de revocar los actos administrativos por la misma autoridad que los expidió, al punto de hacerla prácticamente inoficiosa, como se explica a continuación.*

*La primera restricción consiste en que no procede la revocación cuando el peticionario haya interpuesto los recursos administrativos contra el acto, limitación que venía desde el Código de 1984, y que permitía afirmar que se trataba de una potestad extraordinaria, porque operaba en situaciones poco corrientes, siendo lo frecuente que los afectados utilicen todos los medios para su defensa, incluyendo los recursos contra la decisión. En la nueva ley, ésta razón de improcedencia se aplica únicamente para la primera causal de revocatoria, que es la de la manifiesta violación de la Constitución Política o la ley, de manera que en las otras dos situaciones del artículo 93 es posible solicitar la revocación, aún en los casos en que se hayan presentado recursos.*

*La segunda limitante a la revocación directa de los actos administrativos consiste en que no puede haber operado la caducidad para su control judicial, es decir, no puede haberse dejado pasar el tiempo para demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa. Esta razón de*

Página 2 de 4

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT.800.091.594-4

SE-71.2.1

DECRETO No. 000504 DEL - 3 MAY 2017  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN  
ACTO ADMINISTRATIVO

***improcedencia opera frente a todas las causas descritas en el artículo anterior, y además aplica tanto para el particular afectado como para la misma autoridad. (...). Bajo esta nueva regla, entonces, se puede revocar directamente un acto administrativo durante el tiempo comprendido entre su ejecutoria y la oportunidad para presentar la demanda, o si se presentó demanda, de acuerdo con el artículo siguiente, hasta la eventual notificación del auto que la admita. Como en general la oportunidad para demandar es de cuatro meses, queda bastante restringida esta figura legal".*** (Resaltado fuera de texto)".

El Consejo de Estado, en Sentencia 2004-03824/376-2007 de agosto 6 de 2015, señaló:

*"Improcedencia de la revocatoria de actos administrativos, artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.*

*El artículo 70 del derogado Decreto 1 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.*

*Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante".* (Resaltado fuera de texto).

Que amén de lo indicado, claramente se colige que la solicitud de revocatoria de un acto administrativo de carácter particular debe presentarse a la Entidad Territorial dentro del término legal para el control judicial, siendo en la actualidad este término para el Control de nulidad y Restablecimiento del derecho, de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que el educador presentó la solicitud de revocatoria en la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá el día 02 de marzo de 2017 y la notificación por aviso se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2016, esto lleva a concluir que el peticionario radicó la petición por fuera del término del control judicial, esto es, después de cuatro (4) meses; lo que quiere decir, que al presentarse por fuera del término legal, la solicitud de revocatoria se ubica dentro de las restricciones para la declaratoria de improcedencia de la revocatoria señalada en el artículo 94 antes transcrito, la cual consiste en que no haya operado la caducidad para su control judicial.

Que conforme lo anterior, este Despacho procederá a declarar la improcedencia por haber operado la caducidad de la solicitud de revocatoria presentada por el docente OSCAR ANTONIO FLOREZ FRANCO, del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2016, por medio de la cual se le suspende del ejercicio de sus funciones.



NIT.800.091.594-4

SE-71.2.1

DECRETO No. 000504 DEL 3 MAY 2017  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN  
ACTO ADMINISTRATIVO

Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Cauquetá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA, presentada por el señor OSCAR ANTONIO FLOREZ FRANCO, identificado con la C.C. No. 10.525.926 expedida en Popayán Cauca, contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 001423 del 05 de agosto de 2017, mediante la cual, el Gobernador del Cauquetá lo suspendió del ejercicio de sus funciones como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Cauquetá.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor OSCAR ANTONIO FLOREZ FRANCO, a la dirección aportada en la solicitud de revocatoria, en los términos de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el mismo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENVIAR el presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para que se adelanten los trámites pertinentes y posteriormente enviarse a la Oficina de Archivo para que repose en la Hoja de vida del educador FLOREZ FRANCO.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, a los

3 MAY 2017

  
ALVARO PACHECO ÁLVAREZ  
Gobernador del Cauquetá

  
Vo. Bo. NELCY CUÉLLAR IBÁÑEZ  
Secretaría de Educación Departamental

  
EDGAR RINCÓN TORRES  
Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN 